JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Amparo de Pobreza
Solicitante	Gustavo Franco Torres
	63-001-41-05-001-2019-00373-00

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de presentada por el profesional del derecho **Cristian Mateo Cuadrado Toro.**

Manifestó el abogado **Cuadrado Toro** que ser relevado del cargo como apoderado de **Gustavo Franco** en el presente amparo de pobreza, toda vez que, entre el profesional del derecho y el amparado, existe una diferencia que dificultará ejercer la debida representación oficiosa del amparado, máxime cuando es él quien ha solicitado en repetidas ocasiones que le sustituyan el apoderado, y presentó una queja ante la comisión de disciplina judicial del Quindío.

Para resolver basten las siguientes,

Consideraciones

El artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentir la institución del amparo de pobreza, la cual tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos; en términos simples les facilita las condiciones para acceder a la administración de justicia eximiéndole de las cargas de orden económico que les impidan acudir a ella. Dichas cargas son, entre otras, los

honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.

2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, se ordenara que por secretaria y por el medio mas expedito se comunique con el señor **Gustavo Franco,** con la finalidad de establecer lo que el profesional del derecho afirma y en todo caso manifesté si desea continuar con el trámite.

Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente no se advierte solicitud de sustitución de apoderado solicitada por el peticionario, sino por el contrario se informe las gestiones que ha adelantado el profesional del derecho designado.

Adicionalmente, frente a la solicitud de relevo, es necesario señalarle que de conformidad con los artículos 151 a 158 del C.G.Proceso, el amparo de pobreza es de forzosa aceptación, salvo que exista prueba de que han cesado los motivos para su concesión, situación que no acontece en la actuación designada y que se verificará con el peticionario, pues además el amparo de pobreza termina a solicitud de parte.

Para el efecto, se concederá al peticionario un término de dos (2) días, vencido dicho término regrese el expediente a despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZ

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **25 de agosto de 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7458c911423af358a75f3c678918491bb094e16beace94b9af6eff345261471**

Documento generado en 24/08/2021 05:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica